

POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN



04 de diciembre de 2019

El presente documento es propiedad intelectual de Grupo Puentes

© Grupo Puentes. Quedan reservados todos los derechos. Queda prohibida la explotación, reproducción, distribución, transformación total o parcial, la difusión o comunicación pública total o parcial de este documento por cualquier procedimiento o medio, electrónico, digital o mecánico, y cualquier soporte, cuando no se cuente con la autorización previa y por escrito de Grupo Puentes. Así mismo queda prohibida toda difusión o reproducción a los efectos del artículo 32.1, párrafo 2, ley 23/2006 de la propiedad intelectual. Toda forma de utilización o copia no autorizada será perseguida judicialmente.

Contenido

1. OBJETO	3
2. ALCANCE	3
3. DEFINICION DE CORRUPCIÓN	3
4. REQUISITOS GENERALES	4
5. MEDIDAS ESTABLECIDAS PARA EVITAR LA CORRUPCIÓN	5
6. INCUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA.....	7
7.-ANEXO 1 DEFINICIONES. FORMAS DE CORRUPCIÓN	8

1. OBJETO

GRUPO PUENTES está comprometido con el cumplimiento de sus principios éticos y de todas las leyes, normas y regulaciones que resulten de aplicación en cualquier país en el que desarrolle sus negocios.

El soborno y la corrupción son totalmente contrarios a una conducta ética en el negocio del GRUPO y podrían dañar seriamente su reputación.

El objeto de la presente Política es determinar las medidas necesarias para prevenir, detectar y sancionar los actos corruptos y la utilización de las funciones y medios de GRUPO PUENTES en provecho económico o de otra índole, de los empleados, directivos o miembros de los órganos de administración.

2. ALCANCE

La presente Política es aplicable a todos los empleados, directivos y miembros de los órganos de administración de GRUPO PUENTES. Se refiere a acciones individuales y/o conjuntas realizadas por o en nombre de la Sociedad.

Es de aplicación a todas las sociedades de GRUPO PUENTES, incluyendo empresas subsidiarias y uniones transitorias de empresas (joint ventures) en las que la sociedad pudiera tener una participación de control.

Esta Política comprenderá todas las actividades, procesos y relaciones establecidas por la Sociedad y sus empleados, a todos los niveles, estén éstos formalmente redactados mediante contrato, política, procedimiento o similar, o sean de aplicación mediante la costumbre o práctica habitual.

3. DEFINICION DE CORRUPCIÓN

De acuerdo con el Código Penal español, se considera que existe delito de **Corrupción entre Particulares** en los siguientes casos:

- El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, u ofrecimiento o promesa de obtenerlo, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales.
- Quien por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

Por otro lado, se consideran las acciones constitutivas de **Cohecho** las siguientes:

- La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o
- La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar un acto propio de su cargo

El delito de **Cohecho** es también aplicable cuando las conductas descritas sean realizadas por o afecten a:

- Cualquier persona que ostente un cargo o empleo legislativo, administrativo o judicial de un país de la Unión Europea o de cualquier otro país extranjero, tanto por nombramiento como por elección.
- Cualquier persona que ejerza una función pública para un país de la Unión Europea o cualquier otro país extranjero, incluido un organismo público o una empresa pública, para la Unión Europea o para otra organización internacional pública.
- Cualquier funcionario o agente de la Unión Europea o de una organización internacional pública.
- Cualquier persona a la que se haya asignado y que esté ejerciendo una función de servicio público que consista en la gestión, en los Estados miembros o en terceros países, de intereses financieros de la Unión Europea o en tomar decisiones sobre esos intereses.

La presente política anticorrupción representa una guía a seguir por todos los directivos, empleados y órganos de administración y todas sus filiales definiendo unos estándares apropiados de conducta para la interacción con funcionarios públicos y otras personas físicas del sector privado.

4. REQUISITOS GENERALES

1. Se prohíbe que cualquier empleado ofrezca, prometa, realice, directa o indirectamente, pagos en dinero o a través de cualquier bien de valor a terceros, de forma ilícita, ya sean personas físicas, funcionarios de gobierno o empleados de entidades privadas, nacionales o extranjeros, con el fin de
 - Obtener o retener cualquier tipo de negocio, favor o interés.
 - Influir en cualquier acto o decisión del destinatario en el ejercicio de su cargo.
 - Inducir al destinatario a actuar o a dejar de actuar de cualquier forma que suponga una infracción de los deberes legales de éste.
 - Inducir al destinatario a utilizar su influencia en la administración estatal, autonómica o local, en el gobierno, o en una empresa pública, con el fin de alterar o influir en cualquier acto o decisión de éstos.
 - Cualquier decisión de favorecer a GRUPO PUENTES con condiciones preferentes, o de proporcionar información confidencial, privada, o sobre la competencia, que pueda dar a la Sociedad una ventaja deshonesta, queda incluida en esta prohibición.

Se entiende por funcionario de gobierno:

- Cualquier funcionario o empleado de un gobierno o de un departamento, agencia u organismo gubernamental.
 - Cualquier persona actuando en su capacidad oficial en nombre y representación de un gobierno o de un departamento, agencia u organismo gubernamental.
 - Cualquier funcionario o empleado de una empresa o entidad participada, total o parcialmente, por un gobierno, o cualquier persona actuando en su capacidad oficial en nombre y representación de tal empresa o entidad.
2. Asimismo, queda prohibido el ofrecimiento o promesa de pago, aunque no se haga efectivo.
 3. De la misma manera se prohíbe que cualquier empleado reciba pagos en dinero o a través de cualquier bien de valor a terceros, de forma ilícita, con los mismos fines indicados en el punto 1.
 4. Cuando se mantengan reuniones con funcionarios del estado, comunidades autónomas o administración local, partidos políticos, representantes, miembros o candidatos de un partido o cargos políticos y/o se realicen contratos o se establezcan negocios con ellos, deberán acudir dos o más personas a las reuniones y **firmar las actas por parte de los asistentes.**

5. MEDIDAS ESTABLECIDAS PARA EVITAR LA CORRUPCIÓN

1. Todos los **gastos** realizados en nombre o por cuenta de GRUPO PUENTES, deberán quedar debidamente documentados mediante facturas o justificantes de pago, e incluidos en la correspondiente liquidación de gastos. Estos gastos deberán ser revisados y aprobados siempre por un responsable o superior del empleado, y posteriormente revisados por el departamento de contabilidad para comprobar su correcta documentación y razonabilidad de acuerdo con la Política de Gastos de Empleados.

Todos los gastos quedarán registrados en la contabilidad de la Sociedad, con el grado de detalle exigido por la normativa de aplicación.

2. Los **pagos** se realizarán preferentemente contra factura remitida a la sociedad. Esta regla será especialmente de aplicación a los gastos de viaje, estancia, comidas, representaciones, etc. Excepcionalmente, y ante situaciones imprevistas que exijan la utilización de medios de pago personalizados (tarjetas de empresa), se justificarán estrictamente los pagos mediante factura y comprobante de pago.

Queda prohibido el pago de viajes y cualquier tipo de invitación a cónyuges, familiares o acompañantes de los empleados.

3. Ningún empleado, directivo o miembro de los órganos de Administración, **aceptará regalos**, dádivas o favores para sí mismo; ni aceptará para la Sociedad regalos, invitaciones, dádivas, servicios o favores que puedan afectar a su profesionalidad, objetividad y/o imparcialidad en sus relaciones profesionales, que supongan la generación de un compromiso o devolución de un favor, en el ámbito de la Sociedad y su entorno, y/o que supongan fraude, ilegalidad, prácticas no éticas o perjuicio a terceros.
4. **No se ofrecerán regalos**, invitaciones, dádivas, servicios o favores, a individuos o instituciones, que puedan afectar a la objetividad y/o imparcialidad de éstos en sus relaciones comerciales o profesionales, que supongan la generación de un compromiso o devolución de un favor, en el ámbito de la Sociedad y su entorno, y/o que supongan fraude, ilegalidad, prácticas no éticas o perjuicio a terceros.

Se comprende que en ocasiones rechazar un regalo puede traer dificultades y/o puede afectar a las buenas relaciones con un cliente, proveedor o tercera parte relacionada, por lo que el receptor debe siempre **informar de la recepción del regalo a la Dirección, y si procediese, al Órgano de Cumplimiento.**

5. Cualquier **donación** que se realice con fines benéficos, deberá ser autorizada por la Dirección. Cualquier donación realizada deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - Estar aprobada por el Consejo de Administración.
 - Otorgarse a favor de entidades de reconocido prestigio con una estructura organizativa, que garantice la correcta administración de los recursos.
 - Quedar fielmente reflejada en los registros y libros contables de la compañía. No utilizarse como medio para encubrir un pago indebido o soborno.
6. Cualquier **patrocinio** que se realice deberá ser autorizado por la Dirección. GRUPO PUENTES fomentará las alianzas y patrocinios relativos a:
 - La integración social y mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad y sus familias, con la finalidad de realizar proyectos destinados tanto a la investigación y estudios de carácter

científico-médico, la docencia y formación, elaboración de materiales de apoyo formativo, difusión de los estudios, documentación y material disponible, programas de atención y desarrollo personal de las personas con discapacidad.

- El fomento de la economía social y la difusión de la misma, mediante la colaboración en la realización de estudios, jornadas, seminarios...
- La integración de personas en riesgos de exclusión por razones físicas, sociales o culturales.
- La mejora de la situación de las personas que se encuentren en situación de dependencia.
- La mejora y protección de la salud o en materia médico-sanitaria y la prevención de los accidentes.
- Actividades deportivas sanas como el fútbol, ciclismo, atletismo, baloncesto...
- Y cualquier otra actividad que responda a los valores y principios de la sociedad.

La sociedad no patrocinará a aquellas organizaciones (o a sus productos) ligadas a las siguientes áreas de actividad económica, aun cuando éstas sean lícitas:

- Industria del tabaco y derivados.
- Empresas ligadas a la industria de la pornografía.
- Organizaciones de carácter político o sindical
- Alguna otra actividad que de manera directa o indirecta no comparta los valores y principios promovidos por la sociedad y con los que está comprometido.

Asimismo, tampoco patrocinará a aquellas organizaciones cuyos propietarios, directivos o representantes estén vinculados de manera directa o indirecta a actividades ilegales, o siendo éstas legales no respondan a los principios y valores de la sociedad.

Todos los patrocinios deberán quedar fielmente reflejados en los registros y libros contables de la compañía. No podrá utilizarse como medio para encubrir un pago indebido o soborno.

El Comité de Cumplimiento realizará regularmente revisiones independientes de cumplimiento de los controles establecidos para detectar y prevenir la corrupción y recomendará medidas correctivas o políticas cuando sea necesario.

6. INCUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA

Cualquier incidencia o acción relacionada con la Política Anticorrupción se deberá comunicar a través de correo electrónico a

FORMULARIO PARA COMUNICACIONES Y/O DENUNCIAS a través de canaletico@grupopuentes.com

FECHA:

Objeto del comentario o denuncia:

Nombre:

Apellidos:

DNI:

Empresa y departamento:

Comentario y/o denuncia (exposición detallada):

Quiero que se pongan en contacto conmigo una vez resuelto el conflicto. Si

Teléfono de contacto:

7. ANEXO 1 DEFINICIONES. FORMAS DE CORRUPCIÓN

Dado su carácter polifacético, lejos de tener un carácter universal existe una amplia variedad de definiciones sobre corrupción según desde qué ámbito se enfoque. Por lo cual, consideramos que antes de dar una definición concreta, conviene delimitar una serie de dimensiones comunes que podrían derivar en corrupción:

Corrupción: En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.

Intercambio. La corrupción se basa en la interacción entre dos o más personas, entre las cuales una inicia o induce un acto corrupto y otra lo acepta. Se trata de un intercambio de beneficio/recompensa que suele suceder de forma voluntaria y con mutuo acuerdo.

Violación de las normas. La corrupción es un comportamiento inmoral que va contra las normas legales y los valores morales.

Abuso de poder. Los agentes corruptos utilizan su posición de poder y la autoridad conferida para su propio beneficio.

Ausencia de víctimas directas. La corrupción no suele producir víctimas directamente; por el contrario, en un acto corrupto, todos los que participan pueden ganar. Las víctimas son los que están fuera de la relación de corrupción.

Secretismo. Los agentes corruptos conforman una comunidad íntima, cerrada y oculta en la que acuerdan de forma secreta los objetivos y ventajas ilegales e inmorales de sus relaciones de intercambio.

No hay una definición universal de corrupción. Esto se debe básicamente a que la corrupción se puede presentar en diferentes formas y en variedad de circunstancias. A continuación consideramos importante mencionar brevemente una serie de elementos que representan las principales formas de corrupción que pueden afectar directa o indirectamente a las empresas, y que recomendamos tener en cuenta, analizar y priorizar. Así, las principales formas de corrupción son las siguientes:

Soborno. Cuando la iniciativa la toma quien efectúa el pago. Algunos ejemplos podrían ser: una compensación económica por un motivo determinado, el porcentaje del valor de una operación comercial, un pago mensual por concepto de consultoría mientras el contrato esté en vigencia, etc.

Extorsión. Cuando la iniciativa la toma quien recibe el pago, sea de forma explícita o no. Ejemplo: una empresa es amenazada con la divulgación de información confidencial a cambio de una compensación económica.

Abuso de pagos, regalos y favores. Un punto difícil de medir, ya que es una forma más sutil que utilizar dinero, pudiendo confundirse o camuflarse como un detalle legítimo de agradecimiento que muchas veces se ofrece abiertamente en el transcurso de la actividad comercial con el fin de fomentar buenas relaciones y marcar ocasiones especiales. Sin embargo, también pueden catalogarse como corrupción según el contexto y la intención con la que se realizan; por ejemplo, si se trata de un regalo costoso o lujoso brindado con la intención deliberada de obtener una mayor ventaja comercial y hasta quizás allanando el camino para siguientes regalos o favores futuros.

De esta manera, resulta importante definir a nivel interno las situaciones en que pueden o no aceptarse estos regalos o favores, e incluso llevar un registro de éstos, para proteger a la empresa y a las personas internas y externas con las que trabaja. Dentro de este contexto pueden surgir diversos casos según las circunstancias. A continuación se detallan algunos que deben ser considerados:

- **Ofrecer regalos a un empleado o directivo de una empresa cliente,** no con el fin de obtener un favor específico, sino para que la persona se incline a conceder favores en el futuro, por si resulta necesario en algún momento.
- **Pagos de facilitación.** Al ser una forma de corrupción, los pagos de facilitación son ilegales en muchos países. Pueden ser pagos exigidos por proveedores de servicios con el fin de garantizar o “facilitar” los servicios a los que la empresa tiene derecho, o bien pagos realizados por la empresa para “acelerar”, por ejemplo, la realización de un pedido, orden o entrega de bienes, el pago de una factura o concesión de permisos, etc. En muchos países este tipo de pago es tan común que hasta se considera como algo “normal” o incluso obligatorio, por más que estén penalizados legalmente. Tanto los empleados y directivos de una empresa, como sus socios y demás stakeholders, han de tener claro cómo asegurarse de no realizar pagos de facilitación. Los más frecuentes suelen ser pagos de escasa cuantía a un funcionario para obtener más rápidamente algo a lo que se tiene derecho (como la expedición de un certificado, un pasaporte, una licencia, etc.).

- Pagos (u otros tipos de recompensas) a los empleados o directivos de un fabricante, importador, mayorista o distribuidor con el fin de obtener un acuerdo, licencia o favor en cualquiera de sus formas.
- Pagos a directivos de una institución financiera con el objetivo de obtener un préstamo o garantizar condiciones más favorables en determinadas operaciones.
- Pagos para obtener información privilegiada sobre las transacciones de una empresa que probablemente puedan influir en el precio de sus acciones, o para conocer información comercial como listas de clientes, know-how, precios, licitaciones, etc. Lo que también se conoce como venta de información privilegiada. Algunos de los métodos de empleados en estas prácticas pertenecen a la esfera de la corrupción corporativa, como la contratación de empleados o directivos de otras empresas para obtener dicha información, o sobornar a empleados o directivos de la competencia con el mismo fin.
- Pagos al director de recursos humanos de una empresa para asegurar la contratación o promoción de un empleado o directivo.
- Pagos a profesionales independientes que tienen tareas específicas (contadores, auditores, consultores, analistas financieros, etc.) para inducirlos a modificar su valoración y actuar de forma contraria a lo que deberían.
- Pagos a periodistas o medios para que las noticias respecto a la empresa tengan un tono positivo y favorable.
- Pagos a proveedores para alterar las condiciones de sus ofertas.

Otras formas próximas a la corrupción son:

Conflicto de intereses. El conflicto de intereses es más amplio que la corrupción, aunque a veces se mezclan. Este tipo de problema surge cuando se antepone un interés personal a los de la empresa, lo que puede derivar en acciones deshonestas y poco transparentes. En ocasiones, el beneficio personal puede suponer directa o indirectamente un perjuicio para la empresa. Un ejemplo: un empleado que acepta un pago para hacer un favor a un proveedor, en contra de los intereses de la empresa.

Abuso del patrocinio. Aunque es legítimo, puede ser también una forma de disimular la corrupción a través de contribuciones benéficas o patrocinios. El vincular el nombre de la empresa a un evento popular (como una actividad deportiva, cultural, de ocio o benéfica, por poner algunos ejemplos) suele ser una práctica muy común en el mundo comercial; sin embargo, es importante asegurarse que dicha actividad se realice para el beneficio de la empresa únicamente, y no para el beneficio personal de empleados, directivos o terceros.

Contribuciones políticas dudosas. Similar a la anterior, pero ahora hablando de hacer una contribución a un partido político o a un candidato; resulta vital que la decisión se tome de forma transparente y con pleno consentimiento de la dirección. Es muy importante saber en qué momento se realiza esta contribución, ya que por más que sea legítima, puede ser vista como corrupción si, por ejemplo, la empresa está en proceso de negociación para obtener una licencia o un contrato público.

Fraude, malversación, desfalco. Aunque no son corrupción en sentido estricto, estos tres actos están muy ligados al concepto de corrupción. El fraude, la malversación y el desfalco se refieren al aprovechamiento de una situación con el fin de obtener un beneficio personal causando repercusiones negativas para los demás empleados, los directivos o la propia empresa. Esto ocurre, por ejemplo, cuando un empleado carga gastos personales a la empresa o infla las ventas con operaciones ficticias, o un directivo va robando una importante suma de dinero de la empresa a través de varias operaciones pequeñas a bancos en el extranjero. Pero el fraude no siempre es causado desde dentro de la empresa –ya sea por el empleado, como en el ejemplo citado, o por los directivos, agentes, etc.–, sino que también puede provenir de personas externas a la compañía. Ser acusado de fraude puede conllevar graves perjuicios a la empresa, por los costes económicos que conlleva y por la imagen negativa con la que se queda de cara al público y sus stakeholders.

Lavado de dinero. Definiéndolo de una forma simple y sin entrar en términos legales, el “lavado” de dinero es el proceso de ocultar y/o disimular el origen ilegal de ingresos obtenidos por medios ilícitos para convertirlos en “capital legítimo” de una empresa. Este proceso de transformación es ilegal en la mayoría de países, aunque no en todos, por lo que una empresa con una política anticorrupción integrada deberá tener en cuenta este factor si se relaciona –mediante operaciones de comercio exterior, por ejemplo– con organizaciones foráneas.

Nepotismo y favoritismo. Sobre todo, en referencia a la contratación y promoción del personal; como utilizar el poder de un cargo para favorecer, contratar o ascender de posición a un amigo, pariente o socio.

Manipulación de información. Se refiere al uso incorrecto de información privilegiada, como el acceso, difusión y/o venta de información clasificada de la empresa para beneficios particulares

El núcleo del problema moral de la corrupción corporativa radica en el hecho de que un empleado o directivo actúa de forma injusta y desleal respecto a la propia empresa donde trabaja, aprovechando su cargo o responsabilidad para obtener un beneficio para sí mismo o para un conocido (familiar, amigo, socio, etc.). Un empleado o directivo que actúa de forma corrupta puede, a la vez, ser injusto con:

- La otra parte, al causar o amenazar con causar daño sin motivos reales, como, por ejemplo, en el caso de que se niegue a pagar.
- La propia empresa, al no comprar o vender según las mejores condiciones, en referencia al precio, calidad, servicio, etc.; al poner la reputación de la empresa en serio riesgo; al alentar a otros a actuar de la misma forma; o al crear condiciones que permitirán a la corrupción crecer y pasar desapercibida, como falta de transparencia, ocultar información, falsificar registros, etc.
- A terceros, como es el caso de competidores cuya oferta no es aceptada a pesar de ser mejor que la de la propia empresa.
- A la sociedad en general, en la medida que estas acciones contribuyen a crear una atmósfera de corrupción y desconfianza.

Lo que define la corrupción no es sólo el hecho de que sea oculta o que se haga efectivo un pago, sino la acción equivocada del empleado o directivo respecto a su compromiso con la empresa. En otras palabras, la corrupción se refiere a la deslealtad en la toma de decisiones del empleado o directivo, que buscará sus propios beneficios en vez de los de la empresa.

Las definiciones formales (RAE)

Corromper: Sobornar a alguien con dádivas o de otra manera. Pervertir a alguien.

Dádivas: cosa que se da gratuitamente.

Sobornar: Dar dinero o regalos a alguien para conseguir algo de forma ilícita.